

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de acoso laboral No. 110013105015**202000240-00**, informando que la demandante allegó constancias de las diligencias de notificación a la demandada KELLY FERNANDA ANGULO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto a las constancias de las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora a la demandada KELLY FERNANDA ANGULO, se evidencia que la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, enviada a través de correo electrónico no tiene acuse de recibo, ni constancia emitida por empresa de correo certificado, que permita corroborar la aseveración de la parte actora en cuanto a que el correo electrónico: fernanda.angulo@latam.com, no existe.

Por otro lado, en cuanto a las diligencias de notificación conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., efectuadas por la actora a KELLY FERNANDA ANGULO, se evidencia que la demandante no allegó certificado de entrega del envío conforme lo exige la norma en mención.

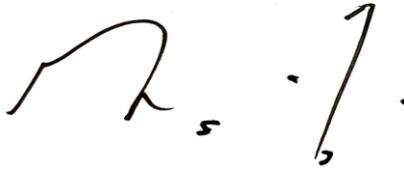
También se observa, que la dirección física referida en el citatorio corresponde a una dirección diferente a la que se realizó el envío, por lo tanto **REQUIERASE** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 05 de noviembre de 2021, en el sentido de que proceda a notificar a la demandada **KELLY FERNANDA ANGULO** al correo electrónico: fernanda.angulo@latam.com, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo deberá realizar el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En el evento, que la empresa de correo certificado emita constancia que indique que la dirección de correo electrónico no existe; se **REQUIERE** a la parte actora para que efectué las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y la demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificado de entrega.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f4b7bd111be885a7f93ae1484c59a6b911b9c906f39ce8694a7abdd0970e0b**

Documento generado en 05/05/2022 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>